

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA EN SU MODALIDAD DE ESTACIONÓMETROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. CARLOS ÁLVAREZ RAMÍREZ, COMO SÍNDICO Y EL LIC. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA COMO SECRETARIO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA VECTOR METERS, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. MIGUEL ANGEL JAVIER DIAZ Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO" PARTES CONTRATANTES QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, de fecha 29 veintinueve de junio de 2012 dos mil doce, fueron aprobados los puntos de acuerdo siguientes:

"PRIMERO.- Se declara la imposibilidad de que por sí solo, este municipio tenga la capacidad económica, técnica, administrativa y operativa de prestar el servicio público municipal de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros. -----

SEGUNDO.- Se acuerda concesionar a particulares el servicio público municipal de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros hasta por 15 años. -----

TERCERO.- Se designa a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Calles y Calzadas para que en la concesión del servicio público municipal de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros funjan como "Comisión Técnica Especializada", para que en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, desahogue la respectiva licitación pública y declare ganador a la mejor oferta para este municipio; la Comisión contará con las siguientes facultades: -----

I. Emitir y publicar la convocatoria, que será firmada por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. -----

II. Emitir las bases de licitación conteniendo los requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados en obtener la concesión en cuestión. -----

III. Recibir y analizar las propuestas de los participantes, calificar y descalificar las que cumplan o incumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación y designar ganador. ---

IV. Conformar el Patronato del Centro Histórico y Movilidad Urbana del Municipio de Ocotlán; tomando en consideración a instituciones y organizaciones del municipio como lo son universidades, Cámara de Comercio, COPARMEX, Colegio de Arquitectos e Ingenieros. -----

CUARTO.- Se faculta y se instruye al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, para que en representación del municipio firmen el contrato de concesión y sus futuros adéndums con el adjudicado ganador.-----

QUINTO.- Se autoriza la creación de un fideicomiso bancario de administración para que reciba los ingresos provenientes de los estacionómetros y destine los ingresos en el porcentaje que resulte, tanto a la empresa adjudicada, como al porcentaje destinado al municipio, así como porcentaje que será acreditado en la cuenta bancaria del Patronato del Centro Histórico y Movilidad Urbana del Municipio de Ocotlán."-----

2.- Que con fecha del 4 cuatro de julio de 2012 dos mil doce, se publicó, en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la convocatoria de la licitación pública del servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros en el Municipio de Ocotlán, Jalisco; así como la bases aprobadas, donde se estableció las reglas, condiciones, plazos y requisitos que deben cumplir los participantes para el otorgamiento de la concesión del servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros en el Centro de la Ciudad de Ocotlán, Jalisco. -----

3.- Con fecha del 16 dieciséis de julio de 2012 dos mil doce, la Comisión Técnica Especializada, encargada de desahogar la licitación del servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros en la Ciudad de Ocotlán, Jalisco, con base en las propuestas presentadas por los participantes ante la convocatoria, por unanimidad de votos, resolvió la adjudicación de la licitación a favor de la participante VETOR METERS, S.A. de C.V., por presentar las propuestas técnicas y económicas más factibles y convenientes para el Municipio de Ocotlán, Jalisco, en razón de otorgar a éste un 30 treinta por ciento de la totalidad de los ingresos brutos captados.

4.- En el punto 1.1 de las bases de licitación se contemplaba expresamente la facultad de que el adjudicado tuviera la posibilidad de crear una nueva empresa que se hiciera cargo de llevar a cabo la prestación del servicio público concesionado, con las mismas condiciones y obligaciones resultantes del proceso de licitación adquiridas por el adjudicado, facultad que tomó la adjudicada VECTOR METERS, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Miguel Alguel Javier Díaz. -----

5.- Con fecha 30 de Octubre del 2012, se celebró la sesión ordinaria de Ayuntamiento, de la que se desprende en el punto cinco, el análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen de las comisiones edilicias de hacienda, calles calzadas y nomenclatura de fecha 16 de Julio del 2012, así como el punto de acuerdo ahí propuesto de 27 de octubre del 2012, siendo aprobado por mayoría.

6.- En Sesión Extraordinaria de fecha 22 veintidós de diciembre de 2015 dos mil quince, el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, ratificó con votación de mayoría el acuerdo de adjudicación realizado por la Comisión Técnica Especializa encargada de desahogar la licitación del servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros en la Ciudad de Ocotlán, Jalisco, con fecha del 16 dieciséis de julio de 2012 dos mil doce, instruyéndose la formalización del contrato y firma del mismo. -----

Vertidos los anteriores antecedentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Jalisco, y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se otorga el presente contrato de concesión de servicio público municipal de estacionamiento en la vía pública, de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Cláusulas: -----

DECLARACIONES:

DECLARA "EL MUNICIPIO".

I. Que por acuerdo de Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en Sesión de fecha 30 treinta de octubre de 2012 dos mil doce, se autorizó conceder el presente contrato de concesión para el uso de la vía pública, aprobando la instalación, operación y administración de los estacionómetros en la Ciudad de Ocotlán, Jalisco, por un término que excede la presente administración y hasta por quince años. -----

II. Que es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido por los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal. De igual forma, con fundamento en el artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández, tiene la facultad de celebrar, a nombre de "EL MUNICIPIO", los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal; acreditando su personalidad con la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y con el acta de Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, administración 2015-2018. -----

III. Que el C. Carlos Álvarez Ramírez, en su carácter de Síndico Municipal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para el análisis legal de este contrato; acreditando su personalidad con la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y firmada por el Consejero Presidente, y con el

acta de Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, administración 2015-2018. -----

IV. Que el C. Roberto Carlos Navarro Vaca, en su carácter de Secretario General, en apego a lo establecido por artículo 63 de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, asiste en la firma del presente instrumento, acreditando su personalidad con el acta de Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, administración 2015-2018, en la que se le designa el cargo en mención.-----

V. Que para los efectos de este contrato "EL MUNICIPIO" tiene establecido su domicilio en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número 65 de la Calle Hidalgo, en la Colonia Centro, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MOJ 850101 A88. -----

DECLARA "EL CONCESIONARIO".

I. Que es una sociedad mercantil y en cumplimiento a lo estipulado en las bases de licitación se formalizó con la denominación de VECTOR METERS, S.A. DE C.V., que fue protocolizada mediante escritura pública 4190, ante la fe del notario público 250, del municipio de Ciudad Vitoria Tamaulipas, con domicilio fiscal en calle begonia NO. 1226 -00 del fraccionamiento Residencial campestre en Ciudad Vitoria Tamaulipas, Código Postal 87029 RFC VME110527FGA. -----


II. Que su representante legal, el C. Lic. Miguel Ángel Javier Díaz, de acuerdo a la escritura pública número 4388 ante la fe del notario público 250, del municipio de Ciudad Vitoria Tamaulipas, está debidamente facultado para obligar a la empresa VECTOR METERS, S.A. DE C.V, al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a las que se refiere el presente contrato. -----

III. Que tiene interés en formalizar, mediante el presente instrumento jurídico, la concesión del servicio público municipal de estacionamiento en la vía pública en su modalidad de estacionómetros, para el suministro, instalación, operación, mantenimiento y administración de estacionómetros o parquímetros electrónicos unitarios (uno y dos espacios) y multiespacio, y se le entregue la posesión jurídica y material de los espacios públicos de las zonas afectadas a la concesión licitada. -----

IV. Que para efectos de este contrato, tiene su domicilio en la finca marcada con el número [REDACTED] 1 de la Calle [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] de [REDACTED] no obstante "EL [REDACTED] 2 CONCESIONARIO" podrá en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento, cambiar su domicilio previa notificación por escrito a "EL MUNICIPIO". -----

1. Eliminada la nomenclatura (tres dígitos) del domicilio del Representante Legal, por tratarse de información confidencial; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción IV y V; en relación con el artículo 21 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
2. Eliminada calle (dos palabras), colonia (una palabra), municipio (una palabra) y Entidad Federativa (una palabra) que aluden al domicilio del Representante Legal, por tratarse de información confidencial; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción IV y V; en relación con el artículo 21 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.


CLAUSULAS:



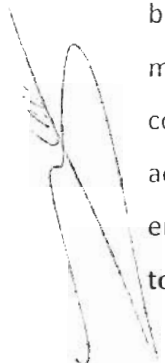
PRIMERA.- Objeto del contrato. "EL MUNICIPIO" otorga a "EL CONCESIONARIO" la concesión para el uso de la vía pública autorizando la instalación, operación y administración, de los estacionómetros en la Ciudad de Ocotlán, Jalisco, por un término que excede la presente administración y hasta por quince años; "EL CONCESIONARIO" manifiesta que los estacionómetros a instalar serán electrónicos digitales, mismos que serán colocados en los lugares que indica "EL MUNICIPIO", de conformidad con las condiciones y especificaciones que se mencionan en las bases de la licitación que dio origen a la formalización del presente contrato. -----

SEGUNDA.- Vigencia. La vigencia del presente contrato de concesión será de 15 quince años contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal, cuyo término podrá ser prorrogado en los términos de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. En caso de que no exista prórroga, los equipos estacionómetros pasaran a ser propiedad del Ayuntamiento al término de la vigencia. "EL CONCESIONARIO" tomará posesión del servicio a la firma del presente contrato, misma fecha en la que deberá de iniciar operaciones con recursos materiales y humanos propios. -----


TERCERA. Contraprestación y distribución de los ingresos derivados de la concesión. Ambas partes están de acuerdo en que la distribución de los ingresos derivados de la prestación de los servicios objeto de la presente concesión por conceptos de tarifas, derechos, aprovechamientos y sus accesorios, se efectuará mensualmente y dentro de los 10 diez primeros días naturales de cada mes, de la siguiente forma: -----



1. Conforme a las propuestas económicas presentadas en la licitación pública materia de la presente concesión del servicio de estacionamiento en la vía pública, "EL CONCESIONARIO" propuso que "EL MUNICIPIO" recibiría el 30 treinta por ciento de la totalidad de los ingresos brutos por conceptos de tarifas, derechos, aprovechamientos y sus accesorios (ingresos por moneda, pago por espacio exclusivo, pago de tarjetas de prepago y multas o infracciones cobradas y todos aquellos que se deriven del presente contrato), sin embargo, y por común acuerdo, mediante el presente instrumento contractual se acuerda modificar dicho porcentaje en favor de "EL MUNICIPIO", otorgándole a este último el 35 treinta y cinco por ciento de la totalidad de los ingresos brutos por los conceptos aquí descritos. -----



2. "EL CONCESIONARIO" recibirá, de conformidad a lo estipulado en el inciso a) de la cláusula tercera del presente instrumento, el 65 sesenta y cinco por ciento de la totalidad de los ingresos brutos por concepto de tarifas, derechos, aprovechamiento y sus accesorios (ingresos por monedas, pago por espacio exclusivo, pago por tarjetas de pre pago y multas o infracciones cobradas y todos aquellos que se deriven del presente contrato). -----



3. La distribución de los ingresos derivados de la prestación de los servicios objeto de la presente concesión por conceptos de tarifas, derechos, aprovechamientos y sus accesorios, se podrá modificar, por común acuerdo de las partes, en cualquier momento durante la vigencia mediante contrato que configure adendum al presente instrumento. -----

CUARTA.- Tarifas. "EL CONCESIONARIO" se somete a las tarifas legales señaladas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocotlán, Jalisco; "EL MUNICIPIO", por su parte, se obliga a revisar esas tarifas una vez al año, ajustándolas anualmente de acuerdo al incremento del índice nacional de precios al consumidor (si las tarifas están dadas en función al salario mínimo, entonces no será necesario que el municipio ajuste las tarifas mientras este supuesto dure). "EL MUNICIPIO" no podrá, por ningún motivo, durante el tiempo en que dure vigente el presente contrato, disminuir el monto de los derechos y aprovechamientos considerados por la Ley de Ingresos, de así hacerlo, el decremento resultante a los ingresos de "EL CONCESIONARIO", serán absorbidos única y directamente por "EL MUNICIPIO" en sus propios ingresos. -----

QUINTA.- De los bienes sujetos a concesión. "EL CONCESIONARIO" se obliga a destinar todos y cada uno de los parquímetros o estacionómetros que adquiera, únicamente a la prestación de servicio que se concesiona y a prestar el servicio público de manera uniforme, regular y continua durante la vigencia del presente contrato. -----

SEXTA.- De la delegación de facultades para recibir ingresos. La recuperación, cobro y recolección de las tarifas e infracciones materia de este contrato, estarán a cargo de "EL CONCESIONARIO", quien lo efectuará por orden y cuenta de "EL MUNICIPIO", quien podrá ser auxiliado por personal de la Hacienda Municipal en la recepción de los ingresos materia de este contrato, en los puntos y lugares autorizados para tal efecto, mismos que serán propuestos por las partes. -----

"EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de nombrar a un interventor que supervise los actos de cobranza-recepción de pagos que se efectúen en las oficinas de "EL CONCESIONARIO". -----

Para efectos de notificaciones de infracciones en materia de estacionómetros, el Presidente Municipal y la Hacienda Municipal se obligan, con base en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, a designar a los notificadores que tendrá facultades para ejercer la Ley de Ingresos Municipal, en lo referente a estacionómetros, y los pondrá bajo la orden y supervisión de "EL CONCESIONARIO" para que notifiquen y ejecuten las multas a los usuarios que infrinjan lo establecido en la misma. -----

La operación de ejecución que se realice para garantizar el cobro de las referidas multas e infracciones (aprovechamientos), serán conforme lo señala la Ley de Ingresos Municipal vigente. --

SEPTIMA.- De las obligaciones de "EL CONCESIONARIO". -----

1. "EL CONCESIONARIO" llevará a cabo la inversión total para la renovación, suministro e instalación de los estacionómetros materia del presente contrato y todo lo que requiera para cumplir con lo exigido en este contrato. -----

2. "EL CONCESIONARIO" instalará los parquímetros o estacionómetros en los lugares que "EL MUNICIPIO" le indique pudiendo éstos incrementarse según las necesidades futuras durante la vigencia de este instrumento, previo consenso del representante legal de "EL CONCESIONARIO" y "EL MUNICIPIO". -----

3. "EL CONCESIONARIO" se obliga a instalar y prestar el servicio de concesión que le fue otorgado de acuerdo a las bases, con las condiciones, especificaciones y características generales ofrecidas dentro de su propuesta técnica y oferta económica. -----

4. "EL CONCESIONARIO" se obliga a adquirir los aparatos que sean necesarios para cubrir la totalidad de los cajones o espacios de estacionamiento en la vía pública, e instalarlos en un término no mayor de 180 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, quedando facultado el "EL CONCESIONARIO" para instalar lo necesario por etapas acordes a la entrega de equipo de su proveedor. En caso de que por fuerza mayor, por ejemplo, en el caso de que autoridad judicial declare la suspensión de los efectos de este contrato o atraso de alguno de sus proveedores, "EL CONCESIONARIO", notificará a "EL MUNICIPIO", sobre esta demora para que éste otorgue un nuevo término para su instalación. Este contrato autoriza a "EL CONCESIONARIO" a instalar los estacionómetros en los lugares autorizados en el mapa, sin necesidad de otros trámites. -----

5. "EL CONCESIONARIO" tendrá que llevar a cabo la vigilancia, supervisión, recolección de derechos de ley, expedición y notificación, recuperación de infracciones y los accesorios y retiro de placas o inmovilización de vehículos infractores, más las funciones que en virtud de este contrato resulten.


Las obligaciones de las cláusulas anteriores se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa, en todo caso "EL CONCESIONARIO" se deberá sujetar a los ofrecimientos señalados en su propuesta técnica y oferta económica orígenes del presente contrato. -----

6. "EL CONCESIONARIO" para mantener en buenas condiciones de uso los aparatos de parquímetros o estacionómetros instalados conforme al presente contrato, contará con un taller especializado en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, para llevar a cabo el mantenimiento y reposición de los aparatos de parquímetros que sufran desperfectos así como las refacciones correspondientes, reparando o reponiendo los aparatos en un tiempo no mayor a 30 días hábiles.

En caso de que "EL CONCESIONARIO", por causas ajenas a este, no pueda reponer o reparar los equipos en el termino señalado en esta cláusula, deberá notificar a "EL MUNICIPIO" la imposibilidad para que este a su vez valore y otorgue una prórroga para su cumplimiento. -----

7. "EL CONCESIONARIO" y "EL MUNICIPIO" se obligan a desplegar, al inicio de vigencia del presente contrato, medidas de difusión en prensa y radio, a fin de dar a conocer a los habitantes del Municipio de Ocotlán, Jalisco, el funcionamiento de los parquímetros o estacionómetros y las ventajas relacionadas con la fluidez del tránsito en el municipio, de igual manera informarán a los automovilistas respecto al incumplimiento de la obligación del pago de las tarifas y los derechos correspondientes en los parquímetros o estacionómetros y la imposición de sanciones. -----


De la misma manera, "EL CONCESIONARIO" instalará en las áreas reguladas por estacionómetros, los señalamientos informativos que indiquen al usuario la forma de uso y sanciones de cada modalidad de estacionamiento. -----



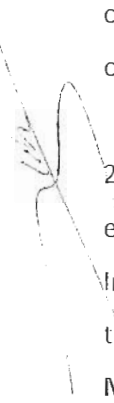
8. Las partes contratantes están totalmente de acuerdo en cuanto a que el personal administrativo necesario para la operación de "EL CONSECIONARIO", depende laboralmente de este, sin embargo, el personal operativo necesario para la vigilancia y notificar de las boletas de infracción, retiro de placas o inmovilización de vehículos, depende laboralmente de "EL MUNICIPIO",. Por lo anterior "EL MUNICIPIO", en razón de ello, tiene el derecho a de seleccionar, supervisar, despedir, sancionar, cambiar y suplir al personal, "EL CONSECIONARIO", se obliga a capacita al citado personal designado por "EL MUNICIPIO", y éste último dotará de facultades suficientes al personal operativo para la notificación legal de infracciones en materia de estacionómetros y para la recolección de los ingresos materia de este contrato. -----

OCTAVA.- De las facultades de "EL CONCESIONARIO". -----


1. "EL MUNICIPIO" acepta que el único facultado para recibir y efectuar la captación de ingresos materia de este contrato (derechos y aprovechamientos), por orden y cuenta de "EL MUNICIPIO", será "EL CONCESIONARIO" por conducto del personal que este último designe. -----



"EL CONCESIONARIO" depositará, de preferencia, todos los recursos obtenidos y que se señalan en el párrafo anterior, en un fideicomiso de administración o cuenta mancomunada de las partes, que para tal efecto se abrirá en una institución bancaria de la localidad, conforme a la cláusula tercera del presente. En caso y durante el tiempo en que se opere sin la formalización del fideicomiso o cuenta mancomunada de las partes, "EL CONCESIONARIO" depositará los recursos que le correspondan al municipio en la cuenta bancaria que éste indique. -----



2. "EL MUNICIPIO" está de acuerdo en que "EL CONCESIONARIO" expida y recupere el recurso económico referente a los permisos para estacionarse en la vía pública contemplados en la Ley de Ingresos Municipal y que esto lo haga por orden y cuenta de "EL MUNICIPIO". La captación de esas tarifas o ingresos (derechos) también formarán parte de los ingresos a repartir entre "EL MUNICIPIO" y "EL CONCESIONARIO" de acuerdo con la cláusula tercera del presente. -----



NOVENA.- De las obligaciones de "EL MUNICIPIO". -----

1. "EL MUNICIPIO" se obliga a respetar durante la vigencia del presente contrato los lugares de estacionamiento en la vía pública afectados por el uso de estacionómetros, ya sea en su etapa inicial como en sus ampliaciones, a menos que ambas partes acuerden conjuntamente modificaciones. -----

2. "EL MUNICIPIO" se abstendrá de otorgar permisos o licencias en los espacios afectados por estacionómetros para que sean utilizados por el comercio ambulante u otra actividad diferente estacionamiento en vía pública. En caso de instalarse personas dedicadas al comercio ambulante en los lugares destinados para ser afectados por el uso de estacionamientos, "EL MUNICIPIO" deberá mover a dichas personas para que no sean obstruidos dichos espacios. -----

En caso de que "EL MUNICIPIO" incumpla con lo estipulado en el párrafo anterior y en cualquier caso en el que por su actuar, "EL CONCESIONARIO" dejare de percibir ingresos en los espacios afectados, se hará acreedor a una sanción, la cual se calculará en medida del promedio diario de ingresos por tarifas e infracciones que dichos espacios venían reportando durante un lapso de tiempo equivalente a los tres últimos meses de operación, y se multiplicará por la cantidad de días que dure la afectación de espacios y dividido al porcentaje que le corresponde a "EL CONCESIONARIO" de acuerdo con la cláusula tercera del presente. -----

3. "EL MUNICIPIO" no podrá modificar o quitar espacios regulados por estacionómetros o afectar de ninguna manera los ingresos propios de "EL CONCESIONARIO" sin el consentimiento y aprobación por parte de éste, para tal efecto ambos se obligan a realizar las modificaciones en base a estudios técnicos de factibilidad. Si "EL MUNICIPIO" incumple lo estipulado en este párrafo, pagará a "EL CONCESIONARIO" una sanción equivalente al pago de los ingresos que "EL CONCESIONARIO" dejase de obtener en los espacios afectados, para efectos de calcular el monto de esta sanción, se estará a lo estipulado en el último párrafo del inciso anterior de esta cláusula. --

4. "EL CONCESIONARIO", mandará imprimir la papelería y todo lo necesario para el cumplimiento de este contrato, en decir, la impresión de boletas de notificación de infracciones, entre otros. Para la impresión de las boletas de infracción por el rubro de estacionómetros, "EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL CONCESIONARIO" la firma autógrafa o electrónica de el encargado de la Hacienda Pública Municipal en funciones, para que ésta aparezca en las boletas de infracción como autoridad actuante. -----

5. "EL MUNICIPIO" se obliga a establecer y mantener, durante la vigencia de este contrato, una Comisión Edilicia Permanente, de aquí en adelante llamada "LA COMISION", que será presidida por el mismo Presidente Municipal o por quien presida la Comisión de Hacienda Municipal o sus similar y la cual tendrá las facultades y obligaciones de tratar todos los temas que involucren al servicio municipal de estacionómetros (incluyendo la elaboración y modificaciones de el Reglamento Municipal de Estacionómetros o su similar) y a los recursos (ingresos) que involucren a los derechos y aprovechamientos. Para lograr lo anterior, el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, efectuará los cambios necesarios. -----

El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, sólo podrá conocer y acordar, respecto de los temas que involucren a la concesión y los ingresos de ley relativos a estacionómetros, cuando "LA COMISION" le presente los asuntos para su análisis, discusión y acuerdo.-----

"LA COMISION" formada de acuerdo al párrafo anterior, invitará a un representante de "EL CONCESIONARIO" a participar en las juntas de trabajo en las que se ventilen asuntos relacionados con el contenido de este contrato, incluyendo los asuntos relacionados con las tarifas relativas a los derechos y aprovechamientos de estacionómetros involucrados en la Ley de Ingresos Municipal y todo lo que afecte de cualquier forma la relación entre "EL MUNICIPIO" y "EL CONCESIONARIO", incluyendo los Reglamentos Municipales.-----


"EL MUNICIPIO" a través del Secretario General, invitará a un representante de "EL CONCESIONARIO", haciéndolo en forma escrita y con 3 tres días de anterioridad a las Sesiones del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en las que se discutan las modificaciones a la Ley de Ingresos anuales y específicamente a las que tengan que ver con modificaciones de los ingresos correspondientes a los derechos y aprovechamientos materia de este contrato.-----

DÉCIMA.- De las facultades de "EL MUNICIPIO".-----

1. Es facultad de "EL MUNICIPIO" modificar la concesión en cuanto a su organización, forma o condiciones de prestación de servicios, cuidando que ello no implique una caída en los ingresos esperados o que se están recaudando o bien un incremento en el monto a invertir. De impactar los actos derivados de dicha facultad, en los ingresos o en los montos a invertir, "EL CONCESIONARIO" tendrá derecho a una ampliación del plazo de este contrato y a un aumento en el porcentaje sobre los ingresos de las tarifas, derechos, aprovechamientos y demás accesorios que resulten del presente contrato, esto para resarcirle a "EL CONCESIONARIO" los perjuicios en sus ingresos o incremento en sus inversiones, tomando como base aquellas utilidades promedio reportadas contablemente en los últimos treinta días anteriores a la modificación.-----


2. "EL MUNICIPIO" estará facultado para nombrar a un representante para que vigile y supervise la correcta prestación de servicio y verifique en cualquier momento y de forma permanente el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato por parte de "EL CONCESIONARIO", para lo cual, "EL MUNICIPIO" acreditará a su representante por escrito mediante oficio dirigido y notificando personalmente al representante legal de "EL CONCESIONARIO", estableciendo el término y periodo que su nombramiento dure, pudiendo revocarlo o cambiarlo en el momento que "EL MUNICIPIO" así lo requiera mediante nuevo oficio y notificará personalmente y por escrito con acuse de recibo al representante legal de "EL CONCESIONARIO" de cualquier observación, o modificación del representante.-----

DÉCIMA PRIMERA.- De las penas convencionales. -----



1. Será motivo de pena convencional para **"EL CONCESIONARIO"** sobre el presente contrato por la inhabilitación o descompostura de los aparatos de estacionómetros o parquímetros por causa imputable a éste último, excluyendo actos vandálicos, caso fortuito o de fuerza mayor, por nombrar algunos; en el caso de que esta situación se encuentre en más de 30 treinta por ciento de los aparatos de estacionómetros o parquímetros, y que no hubieren sido reparados en el término de 90 noventa días hábiles a partir de la notificación de **"EL MUNICIPIO,"** precisando aquellos aparatos con falta de mantenimiento para su reparación a **"EL CONCESIONARIO"** quién pagará por concepto de multa la cantidad de 5 cinco salarios mínimos (o el doble si lo reincide) por cada día hábil sin reparar los aparatos de estacionómetros o parquímetros, término que correrá a partir de la fecha límite que tuvo para repararlos según esta cláusula. -----

2. En caso de que **"EL MUNICIPIO"** revoque, rescinda, expropie, cancele o termine anticipadamente este contrato por cualquier causa que no sea responsabilidad directa de **"EL CONCESIONARIO"**, incluyendo el ejercicio de cualquier acción de nulidad de este instrumento, ya sea por fallas en el proceso de licitación en cualquiera de sus etapas o en el clausulado de este instrumento legal, **"EL MUNICIPIO"** indemnizará a **"EL CONCESIONARIO"** con \$ 7'000,000.00 m.n. (siete millones de pesos 00/100 M.N.). En el entendido de que estas penas convencionales tendrán fuerza de sentencia ejecutoria con los efectos consiguientes de cosa juzgada y verdad legal consentida, obligándose las partes a pasar por su tenor, acorde a lo establecido en materia civil del Estado de Jalisco. -----



3. Por incumplimiento por parte de **"EL CONCESIONARIO"** de cualquiera de las obligaciones que a continuación se señalan, se aplicará la pena de \$ 3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N.) por cada día hábil de retraso, hasta en tanto se satisfagan las respectivas obligaciones:-----

a) Por retrasos en la construcción de las obras necesarias para el cumplimiento del presente contrato de concesión de servicios. -----

b) Por retrasos en la puesta en operación de las obras necesarias para el cumplimiento del presente contrato de concesión de servicios. -----

c) Por incumplimiento de los aspectos técnicos aprobados en las bases, en la resolución de adjudicación o en el presente contrato de cualquiera de las obras necesarias para el cumplimiento del presente contrato de concesión de servicios. -----



d) Por la no prestación de cualquiera de las actividades que comprende el servicio concesionado. -

e) Por la no prestación del servicio concesionado en los términos pactados. -----



DÉCIMA SEGUNDA.- De las garantías. -----

1. Para efecto de responder de la eficaz prestación del servicio público materia del presente contrato, se otorga como caución a favor de "EL MUNICIPIO" el compromiso de que los estacionómetros que se instalen pasaran a ser propiedad del municipio de Ocotlán, Jalisco, como garantía del municipio de la correcta y legal operación del servicio. -----

2. "EL CONCESIONARIO" será el único responsable de los daños a terceros derivados de la instalación de estacionómetros o parquímetros. -----

DÉCIMA TERCERA.- Prohibiciones para ambas partes. -----

1. "EL CONCESIONARIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de la concesión otorgada o del presente contrato a ninguna otra persona física o jurídica, sin consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO". -----

2. En caso de que el "EL MUNICIPIO" condone multas, estas condonaciones afectarán en la misma cantidad los ingresos que corresponden a "EL MUNICIPIO", es decir, que "EL MUNICIPIO" absorberá el costo de toda la infracción condonada o cancelada unilateralmente, incluido el ingreso que "EL CONCESIONARIO" dejase de percibir por ese hecho. "EL CONCESIONARIO" no podrá condonar infracciones o multas, sólo podrá invalidar aquellas que se hayan erróneamente emitido cuando el aparato estacionómetro se hubiese encontrado en modo de "fallo (fail)" al momento de su emisión. -----

DÉCIMA CUARTA.- Subcontratación de trabajos. Queda permitido a "EL CONCESIONARIO" la subcontratación de terceros para obra civil de instalación de postes y/o bases necesarias de sujeción de parquímetros o estacionómetros, así como de señalización y balizamiento que estime necesario para el cumplimiento de sus obligaciones pactadas en el presente contrato. Los costos y gastos que se deban erogar por este concepto serán absorbidos por el mismo. ---

DÉCIMA QUINTA.-Terminación anticipada del contrato. La terminación anticipada del presente contrato procede únicamente en los siguientes casos:-----

- a) Expiración del plazo; -----
- b) Cancelación; -----
- c) Caducidad; -----
- d) Expropiación de la empresa concesionaria; -----
- e) La falta de firma del encargado de la Hacienda Pública Municipal para la impresión de boletas de infracciones; -----
- f) Cualquier acto u omisión de "EL MUNICIPIO" que impida el cumplimiento de este contrato; -----
- g) Voluntad de las partes. -----

Para las causa b), d), e) y f), "EL MUNICIPIO" deberá haber liquidado la indemnización señalada en la cláusula décima primera, párrafo 2, de las penas convencionales estipuladas en el presente contrato a favor del "EL CONCESIONARIO". -----

DÉCIMA SEXTA.- La cancelación. "EL MUNICIPIO" podrá cancelar, previo acuerdo del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, únicamente en los casos siguientes:

- a) Se compruebe que el servicio se presta en forma distinta de la concesionada. -----
- b) No se preste el servicio concesionado en forma regular, salvo caso fortuito o fuerza mayor o causas no imputables a "EL CONCESIONARIO". -----
- c) Se alteren las tarifas autorizadas en perjuicio de los usuarios. -----
- d) No se cumplieron las obligaciones que se deriven de la concesión. -----
- e) Se demuestre que "EL CONCESIONARIO" no conserva los bienes y demás instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro por negligencia propia de éste, en perjuicio de la prestación normal del servicio. Si la falla de aparatos corresponde a actos de vandalismo, "EL CONCESIONARIO", solo será responsable si no sustituye los equipos afectados en un plazo de 180 días. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Causas de caducidad. Procederá la caducidad si "EL CONCESIONARIO" no inicia la prestación de servicios dentro del plazo de 180 días a partir de la firma del contrato, o si "EL CONCESIONARIO" no realiza las obras e instalaciones o adquiere los equipos en el plazo de 180 días y conforme a las especificaciones acordadas en este contrato. -----

La cancelación y caducidad a que se refiere las cláusulas décima sexta y décima séptima, y que corresponde hacer valer a "EL MUNICIPIO", se sujetará al siguiente procedimiento:


1. Se iniciará a partir de que "EL MUNICIPIO" notifique por escrito a "EL CONCESIONARIO", por conducto de su representante legal, el incumplimiento en que a su juicio haya incurrido, de acuerdo con su propio dictamen, para que en un término no mayor de cinco días hábiles "EL CONCESIONARIO" aporte pruebas y alegatos que a su interés convenga. Hecho lo anterior, si "EL CONCESIONARIO" no acepta la falta o no está de acuerdo con el dictamen de incumplimiento o los incumplimientos de acuerdo a las cláusulas decima sexta y decima séptima, se buscará a un tercero que medie en la búsqueda de soluciones. Ese tercero deberá ser persona física o jurídica con conocimiento en la materia y deberá emitir a sus propias observaciones antes del término de 30 días hábiles. -----

2. Si "EL CONCESIONARIO" acepta las observaciones formuladas por "EL MUNICIPIO" o en su caso, las del tercero mediador a que hace mención el inciso anterior, le impondrá las medidas correctivas que realizará para corregir el incumplimiento, si este fuera corregible, así como el plazo para realizarlas el cual será autorizado por "EL MUNICIPIO", sin que pueda exceder de 60 sesenta días naturales, salvo pacto en contrario. -----

3. Si dentro del plazo concedido, "EL CONCESIONARIO" resuelve a satisfacción de "EL MUNICIPIO" la causal motivo de rescisión, "EL CONCESIONARIO" continuará prestando el servicio concesionado. Si no da contestación al escrito de "EL MUNICIPIO" o si, vencido el plazo para corregir el incumplimiento, este no es corregido, resulta satisfactoria la corrección, o bien, si el incumplimiento no es susceptible de corregirse, "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a

"EL CONCESIONARIO" su decisión de cancelar el presente contrato, para que surta efectos en la fecha de su notificación a "EL CONCESIONARIO" y se haga cargo "EL MUNICIPIO" de la continuidad del servicio. -----


La decisión de dar por cancelado o caducado administrativamente el contrato de concesión de servicios, deberá constar por escrito y será debidamente fundada, motivada y notificada en forma personal al representante legal de "EL CONCESIONARIO" en su domicilio. "EL CONCESIONARIO" se reserva los recursos legales a que haya lugar para en su caso impugnar dicha decisión si a su consideración es infundada, ilegal o de actividad administrativa irregular.


 DÉCIMA OCTAVA.- Efectos de la terminación anticipada del contrato imputables a "EL MUNICIPIO". Se consideran aplicables los términos y condiciones pactadas dentro de la cláusula décima primera párrafo 2, de las penas convencionales. -----

DÉCIMA NOVENA.- Causas de incumplimiento no imputables al concesionario. -----

Durante la ejecución de las obras. Convienen las partes que en caso de presentarse caso fortuito o causa de fuerza mayor u otras causas de incumplimiento no imputables a "EL CONCESIONARIO", que impidan la construcción de las obras que comprenden el servicio concesionado, los efectos del presente contrato podrán suspenderse temporal y parcialmente por un periodo máximo de seis meses, hasta que desaparezcan tales causas y sus consecuencias, momento en el cual los efectos de este instrumento serán reanudados en su totalidad. Si transcurrido el término señalado continua la suspensión, las partes podrán acordar la terminación anticipada del presente contrato. -----

Tratándose de caso fortuito o causa de fuerza mayor, no se hará efectiva la caución otorgada por "EL CONCESIONARIO" con motivo del presente contrato de concesión de servicios.-----

 Durante la prestación del servicio concesionado. Convienen las partes que en caso de presentarse caso fortuito o causa de fuerza mayor u otras causas de incumplimiento no imputables a "EL CONCESIONARIO", que impidan las operaciones del servicio que comprenden el servicio concesionado, los efectos del presente contrato podrán suspenderse temporal y parcialmente hasta que desaparezcan tales causas y sus consecuencias, momento en el cual los efectos de este instrumento serán reanudados en su totalidad. -----

 En caso de que "EL CONCESIONARIO" no pueda continuar cumpliendo con las obligaciones a su cargo por consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" deberá tomar el control directo del servicio concesionado a fin de garantizar el bienestar de la población, indemnizando a "EL CONCESIONARIO" según lo acordado entre las partes. "EL CONCESIONARIO" podrá proponer como alternativa la subcontratación de otra empresa para la prestación del servicio concesionado, la cual deberá ser autorizada por "EL MUNICIPIO" para que se pueda realizar. -----

Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor se interrumpa la operación del servicio concesionado, no se hará efectiva la caución otorgada por "EL CONCESIONARIO" con motivo del presente contrato de concesión de servicios.-----

Si pasados los eventos antes indicados, no se pueden restablecer el servicio concesionado o las condiciones fijadas para la prestación del mismo, independientemente del control directo que sobre el servicio concesionado o cualquiera de sus componentes hubiese tomado "EL MUNICIPIO", las partes analizarán conjuntamente la situación contractual para determinar las medidas que deban tomarse y podrán convenir una modificación de las obligaciones contractuales, o una prórroga de la suspensión del servicio. Si no es posible un acuerdo aceptable para ambas partes, estas podrán acordar la terminación anticipada del presente contrato de concesión de servicios, sujetándose a lo que establece la cláusula décima primera, párrafo 2. Al desaparecer los efectos del caso fortuito o la causal de fuerza mayor, de ser procedente, los efectos jurídicos del contrato de concesión de servicios serán reanudados en toda su extensión dentro del plazo de su vigencia. -----

VIGÉSIMA.- Expropiación. El presente contrato estará sujeto a expropiación solamente en los casos, procedimientos y términos de la Ley de la materia. Si se diera el caso, "EL MUNICIPIO" indemnizará a "EL CONCESIONARIO" sujetándose a lo que establece la cláusula décima primera, párrafo 2, del presente instrumento. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Condiciones bajo las cuales los usuarios harán uso del servicio concesionado: -----

1. Los usuarios elegirán un espacio que se encuentre libre a su elección y procederán a estacionar su vehículo, verificando que no invada dos o más cajones previamente balizados. En caso de encontrarse dentro del área en donde se coloquen estacionómetros multiespacio, se estacionarán libremente en el lugar que se encuentre disponible ya que esta zona no estará sujeta a "cajones" de estacionamiento. -----

2. En la zona del municipio controlada por multiespacios acudirán al estacionómetro de su elección, tratando de hacerlo en el más cercano y comprarán su tiempo pagando con monedas de las denominaciones de uno, dos, cinco y diez pesos o bien podrán pagar por medio de tarjeta de prepago que previamente haya adquirido en los puntos de venta ubicados en las oficinas de "EL CONCESIONARIO", de la Hacienda Pública Municipal y los otros que se habiliten para ello. La cantidad de tiempo que el estacionómetro le otorgue por su depósito (tarifa), será la que la Ley vigente estipule para tal efecto. -----

Una vez efectuado su depósito, el estacionómetro multiespacio le proporcionará un comprobante conteniendo los siguientes datos: fecha y hora, de compra y fecha y hora de vencimiento, así como monto pagado y el número de máquina que expidió el recibo. -----

Inmediatamente después, el usuario procederá a introducir dentro de su vehículo, mostrándolo por el frente, sobre el tablero frente al volante direccional. Ese comprobante le otorga el derecho al usuario a estacionarse por el tiempo comprado sin que sea infraccionado. Una vez que su tiempo se le haya agotado, tendrá que pagar más tiempo o será infraccionado de acuerdo a la Ley vigente. -----

El pago de tiempo, en estacionómetro multiespacio le da el derecho de estacionarse en cualquier lugar controlado dentro del municipio, siempre que su pago se encuentre vigente. - -

En las zonas controladas por estacionómetros denominados tradicionales o de un solo o dos espacios, pagarán en los estacionómetros que le correspondan al cajón, ya sea en batería o cordón previamente balizados, pudiendo estacionarse, pagando con monedas de las denominaciones uno, dos, cinco y diez pesos o bien podrá pagar por medio de tarjeta de prepago que previamente haya adquirido en los puntos de ventas ubicados en las oficinas de **"EL CONCESIONARIO"**, de la Hacienda Pública Municipal y de los otros que se habiliten para ello. La cantidad de tiempo que el estacionómetro le otorgue por su depósito, será la que la ley vigente estipule para tal efecto. -----


El Estacionómetro digital le indicará en su reloj, el tiempo pagado y al que tiene derecho el usuario a estacionarse por el tiempo comprado sin que sea infraccionado. Una vez que su tiempo se le haya agotado (el reloj digital se encontrará marcado "00:00" en la parte frontal y la parte trasera se mostrara en rojo), tendrá que pagar más tiempo o será infraccionado de acuerdo a la ley vigente. -----

3. En el caso de que un usuario se encuentre en violación de la ley, un vigilante, supervisor o cualquiera que tenga por función de hacer cumplir la ley por parte de **"EL CONCESIONARIO"**, dentro de su recorrido normal, procederá a emitir una notificación de infracción por cuenta y orden de **"EL MUNICIPIO"** en los términos de la misma ley. -----

4. El usuario infraccionado podrá liquidar su infracción / multa con sus descuentos de ley, en cualquiera de las cajas registradoras que **"EL CONCESIONARIO"** proporcione y que estarán ubicados en la oficina de este o en el lugar que ambas partes acuerden en función de comodidad de pago de los usuarios, en cualquiera de los cajeros automáticos que se a ubicados dentro de las zonas en donde se encuentren los estacionómetros o incluso, los usuarios podrán llamar telefónicamente a los números telefónico que se les indiquen, para que un cajero móvil pase al lugar en donde se encuentre su vehículo. Para este efecto, el infraccionado podrá pagar con moneda nacional, billetes nacionales o tarjetas bancarias de crédito y debito aceptadas por el sistema bancario nacional disponible en el municipio. -----


5. Los usuarios podrán recurrir la notificación de infracción y hacer uso de sus derechos administrativos contemplados en la leyes y reglamentos aplicables, conforme a derecho. - - - -

6. En caso de que el usuario haya sido infraccionado de manera incorrecta, por falla del estacionómetro, este podrá hacer del conocimiento del "EL CONCESIONARIO", en su oficina o llamado telefónicamente al número proporcionado, para que se le invalide su infracción. Esta invalidación solo procederá cuando la infracción se haya emitido cuando el aparato se encuentre en modo de FALLA (fail). -----




VIGÉSIMA SEGUNDA.- Número de parquímetro. "EL CONCESIONARIO" deberá adquirir, en principio, estacionómetros o parquímetro para regular la cantidad de cajones o áreas de estacionamiento de acuerdo al mapa, efectuando su renovación, instalación y mantenimiento, en las zonas autorizadas. Las partes contratantes están totalmente de acuerdo en el hecho de que, las ampliaciones de espacios regulados por estacionómetros o parquímetro, se instrumentará de acuerdo con "EL MUNICIPIO" y tomando en cuenta las necesidades de la ciudad, teniendo "EL CONCESIONARIO" un término de 180 días hábiles para instalar las ampliaciones de los espacios regulados por estacionómetros o parquímetro. Para ampliaciones de los espacios regulados por estacionómetros o parquímetro y para efectos de que "EL CONCESIONARIO" pueda realizar la instalación de éstos en las zonas de ampliación del servicio, "EL MUNICIPIO" expedirá en su caso, las autorizaciones y/o permisos que sean de su competencia. La falta de un permiso o autorización municipal, será una de las causas de fuerza mayor, que imposibiliten la instalación de la ampliación, liberándole a "EL CONCESIONARIO" de responsabilidad por incumplimiento. -----

Ambas partes están de acuerdo en que el número de espacios regulados por estacionómetros que se incrementaran de acuerdo a las necesidades futuras del municipio durante la vigencia del presente contrato y se manejaran bajos las mismas condiciones del presente instrumento.




Se obliga "EL CONCESIONARIO" a adquirir durante la vigencia del presente contrato, los aparatos de parquímetro o estacionómetros necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. La propiedad de dichos aparatos pasara a manos de "EL MUNICIPIO" por las siguientes causas: -----

- a) Cumplimiento del plazo del presente contrato. -----
- b) Expropiación de la empresa concesionaria. -----



Para la causa b) "EL MUNICIPIO" deberá haber liquidado la indemnización señalada en la cláusula décima primera, párrafo 2, de las penas convencionales estipuladas en el presente contrato a favor de "EL CONCESIONARIO". -----



VIGÉSIMA TERCERA.- Legislación aplicable. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del servicio concesionado objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como el contenido de las bases de la licitación que le dio origen, propuestas técnica y económica, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos legales de la ley, sus reglamentos, y demás normas y disposiciones administrativas

vigentes que le sean aplicables a la firma del presente contrato en el Estado de Jalisco y en el propio Municipio de Ocotlán, Jalisco. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- De la suspensión del servicio público concesionado. "EL CONCESIONARIO" no podrá suspender o interrumpir el servicio durante la vigencia de este contrato salvo en circunstancias no imputables a él así como en caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA QUINTA.- Competencia. Todas las controversias que llegaren a presentarse entre las partes derivadas del presente contrato a falta de acuerdo entre las partes, convienen las partes en someterla al órgano jurisdiccional competente en Ocotlán, Jalisco. -----

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL MUNICIPIO" se considera en todo momento como acreedor privilegiado sobre todos los bienes muebles destinados a la prestación del servicio público materia del presente contrato. -----

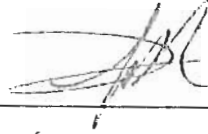
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Naturaleza pública del contrato de concesión de servicios. El presente contrato de concesión de servicios es de derecho público y no pierde su naturaleza por la participación de "EL CONCESIONARIO", ya que los servicios que este proporcionará en los términos de la cláusula primera de este instrumento son de interés social, en virtud de que permitirán al H. Ayuntamiento la adecuada, eficaz y eficiente prestación al servicio concesionado. -----

SE HACE CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR QUE, EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, SE ELABORO CON LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN PLENO, SEGÚN CONSTANCIA QUE EN LO CONDUCENTE FUE TRANSCRITA AL PRINCIPIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, QUE SE ANEXA AL CONTRATO COMO PARTE DEL MISMO. -----

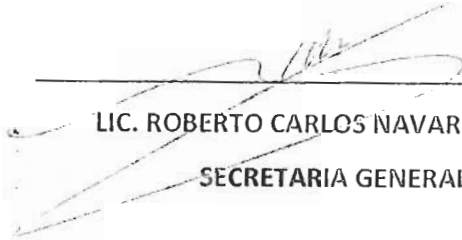
LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN A LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE DOLO, MALA FE, VIOLENCIA O ERROR POR ALGUNOS DE LOS CONTRATANTES POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN DE NULIDAD QUE LES PUDIERA CORRESPONDERLES, OTORGADO Y RATIFICADO EN TODO SU CONTENIDO EN LAS OFICINAS DEL PALACIO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO Y LO FIRMAN PARA DEBIDA CONSTANCIA LAS PERSONAS QUE EN EL INTERVIENEN, A LOS 28 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

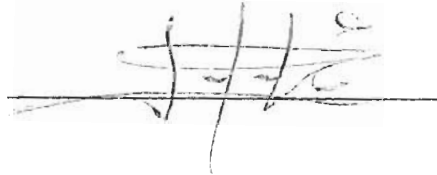


LIC. CARLOS ÁLVAREZ RAMIREZ
SINDICO MUNICIPAL



LIC. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
SECRETARIA GENERAL

POR "EL CONCESIONARIO"



LIC. MIGUEL ANGEL JAVIER DIAZ

ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA SOCIEDAD
VECTOR METERS, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, CELEBRADO CON LA SOCIEDAD VECTOR METERS, S.A. DE C.V.